

Por cuanto:

Del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Costate,
señala con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Créase el REGISTRO MUNICIPAL DE DOMINIO, de bienes inmuebles m-
bicados en Jurisdicción del Municipio de Costate, el que dependerá
directamente del Jefe de Contaduría Municipal.

ARTICULO 2º) Toda transferencia o modificación en el dominio de los bienes
inmuebles ubicados en Jurisdicción del Municipio de Costate, debe ser
inscripto, en el Registro, dentro del plazo establecido en el Art. 6º de la
presente.

ARTICULO 3º)- Están obligados a solicitar las inscripciones en el Registro
las siguientes personas: a) Los señores Escritanos Titulares y/o adu-
tor, de los registros públicos, por los actos y contratos que pasan en
ellos y que sean consecuencias de modificaciones, transferencias
relacionados con el dominio de la propiedad.

b) Los señores Secretarios de los Juzgados, cuando se operen modifi-
caciones de dominio, en virtud de los expedientes que tramitan en
sus respectivas Jurisdicciones. - Los abogados intervinientes y/o proce-
dentes, en estos casos pueden sustituir a los mencionados funcionarios
Judiciales.

ARTICULO 4º)- A los efectos de la inscripción en el Registro, los due-
ños deben presentar la correspondiente solicitud, acompañada de
los siguientes documentos: a) Título de dominio. b) Ficha especial en
el efecto proceerá la Contaduría Municipal, firmada y sellada por
el Escribano, Secretario de Juzgado, Abogado y/o Procuradores, inter-
viniente en el acto de transferencia de dominio.

En esta ficha se tratarán los datos principales del Título de
dominio, el cual deberá estar previamente inscripto en el Registro
General de la Propiedad de Santa Fe. - c) Duplicado del acta de
de libre deuda expedido por la Contaduría Municipal, en el
que conste que, el bien inmueble no adeuda suma alguna en



por el período al que corresponde el día de la transacción. —

ARTICULO 59) - Cada solicitud que no cumpliere debidamente los requisitos exigidos por esta Ordenanza, debe ser rechazada por el Ayuntamiento Municipal. —

ARTICULO 60) - El plazo para la inscripción de los nuevos títulos de dominio es de (20) veinte días, elevándose a noventa (90) días en el caso en que el acto de la transacción o modificación se sustente en un lugar fuera del Municipio de Estado. —

El plazo de referencia comenzará a correr desde la fecha de la inscripción del nuevo título en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe. —

ARTICULO 79) - Por cada presentación efectuada fuera de término, que no sea debidamente justificada, los Escribanos, Abogados, Promotores y/o Actuarios deben abonar una multa de pesos diez y cinco (Pa 5.-). —

ARTICULO 80) - Presentada la solicitud de inscripción, se entregará, como comprobante, a quien la formalice, el talón de la ficha, contra cuya presentación, le será devuelto al interesado, dentro de los tres (3) días hábiles, el título con la correspondiente constancia de su inscripción, en el Registro Municipal. —

ARTICULO 90) - Por cada título de dominio y/o modificación del mismo, que se inscriba, deberá abonarse un derecho de pesos diez (Pa 10.-) colocándose el estampillado en la ficha que alude el art. 4º de la presente Ordenanza. —

ARTICULO 100) - La Contaduría Municipal, tramitará la inscripción ajustándose a las siguientes normas: a) En el título se depositará constancia de la inscripción, en un sello especial, donde se consignará día, mes, año, hora de su inscripción, y el número folio, tomo, propiedad y acción que le correspondan, como asimismo la constancia del pago del derecho que se alude en el par. 9º de esta Ordenanza. b) La ficha que se acompaña al título y que queda archivada, en el Registro Municipal, se clasificará y ordenará, según la nomen-



